



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA: Informo al señor Juez, que el día 28 de abril de 2023, se allegó solicitud de la apoderada judicial de los demandantes, solicitando aclaración de la constancia secretarial consignada en auto interlocutorio 603 del veinticuatro (24) de abril de 2023.

Igualmente informo que, con su escrito, allegó el registro civil de defunción del señor JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

Calarcá, Quindío, 30 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés

Rdo. 63-130-4003-002-2019-00038-00

Int. 603

CAUSANTE: PASTORA QUEVEDO OSPINA
DEMANDANTES: NOE FRANCO QUEVEDO Y OTROS
PROCESO: SUCESIÓN INTESSTADA
ASUNTO: RECONOCE HEREDERO Y OTROS

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de corregir la fecha en que se venció el emplazamiento del señor LUIS ERNESTO PEREZ QUEVEDO, porque si bien es cierto mediante auto de fecha 26 de octubre de 2022 se ordenó su emplazamiento, la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas se efectuó el día 16 de diciembre de 2022 (Ver Pdf 56), en consecuencia los quince días de emplazamiento vencieron el 30 de enero de 2023, como correctamente se indicó en la constancia secretarial.

Ahora bien, como quiera que se allegó registro civil de defunción del señor JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO, se ordena, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 492 del CGP, requerir al señor ANDRES CAMILO PEREZ ESCALA, en su calidad de bisnieto de la causante y por ende heredero por derecho de representación de su señor padre JOSE EVELIO PEREZ QUEVEDO, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

Súrtase dicho requerimiento mediante notificación de este proveído.

Conjuntamente con el auto de fecha 28 de marzo de 2019, por el cual se declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma dispuesta en los artículos 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección electrónica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

acperez.96@hotmail.com o a la dirección física carrera 21ª Nro. 8-35, segundo piso Barrio las sesenta casas de Armenia Quindío.

Consecuente con lo anterior, no se accede a la solicitud de la mandataria de los demandantes, en el sentido de tener en cuenta la notificación enviada al señor ANDRES CAMILO PEREZ ESCALA, porque como se le explicó en el auto anterior, este no había sido reconocido como heredero, y al realizar cualquier notificación de las partes intervinientes, debe indicar al despacho, las direcciones físicas o electrónicas donde se van a surtir las mismas, y en caso de ser un canal electrónico debe informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias necesarias. (Ley 2213 de 2022 Art. 8), razón por la cual, al reconocerlo como heredero en este auto y haber enviado los soportes como obtuvo el correo electrónico, puede proceder a su notificación, tal y como se le indicó en el párrafo anterior.

Ejecutoriado este proveído líbrese y remítase oficio al curador ad-litem designado.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 77
DEL 31 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9a4719415f6ea38c7af60b90c9f313fa0c348d8b771813ef3173f1c87f64f1**

Documento generado en 30/05/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>